

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FEDERACIÓN PLATAFORMA DE ASOCIACIONES DE PACIENTES DE GRANADA EN MATERIA DE VOLUNTARIADO.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12. 1.a) y g) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, actuando como firmante doña M.^a Leticia Soriano Carrascosa, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, Directora-Gerente del Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano, nombrada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 13 de marzo de 2019 (BOJA núm. 71, de 12 de abril de 2019), en virtud del Acuerdo de delegación de firma de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 6 de agosto de 2025.

Y de otra, don Antonio Hermoso Quintana, con DNI ██████████2937██████████, en nombre y representación de la Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada, con CIF G56996200, en su calidad de Presidente, manifestando estar facultado para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número número 18/111 Sección 2^a Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 111 de la Sección 2 de la Unidad Registral de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función pública en Granada.

Ambos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.



Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. El Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse.

Quinto. La Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, de 8 de mayo, establece en sus objetivos, el facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la configuración de las políticas públicas. Concretamente, su artículo 7.g) considera, dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, el voluntariado sociosanitario, que es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social. Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

Sexto. Según establece en sus estatutos, la Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos primordiales o finalidades genéricas:

1. La defensa de los derechos e intereses legítimos de los pacientes, familiares y/o cuidadores de los usuarios tanto de la Sanidad pública Andaluza, como de la sanidad privada.
2. Establecer una herramienta de diálogo y consenso entre diferentes asociaciones de pacientes, representando la voz de los pacientes como agentes del sistema de salud de acuerdo con los principios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado Español y de la Unión Europea.
3. Promover, concienciar y potenciar la formación en salud para ayudar a afrontar los desafíos actuales de la atención sanitaria y social. Garantizar que los pacientes y los profesionales de distintos ámbitos sanitarios y no sanitarios reciben la información y formación que necesitan.
4. Fomentar la formación continua para mejorar el tratamiento que reciben los pacientes con los conocimientos adecuados, para satisfacer por completo sus necesidades.
5. Promover y potenciar la investigación innovadora que proporcione más beneficios al paciente y su entorno y aporten un valor, sobre todo cuando existe una necesidad importante en ciertas áreas de la enfermedad.
6. Promover, mediante la formación a profesionales, pacientes y resto de la ciudadanía un sistema sanitario más efectivo y sostenible.



7. Facilitar el intercambio de información y la incorporación del punto de vista de las personas afectadas por la enfermedad en todas aquellas áreas consideradas de interés para el paciente en materia sanitaria, sociosanitaria, salud pública e infraestructuras, incluyendo la accesibilidad universal, investigación y políticas sanitarias.
8. Colaborar con las instituciones Públicas y Privadas, organizaciones profesionales de nuestro ámbito de actuación relacionadas con la sanidad, para contribuir en la medida de lo posible en la mejora de la organización y el funcionamiento de la sanidad en Andalucía en todos los ámbitos.
9. Promover la adquisición de competencias y habilidades en salud por parte de la ciudadanía, así como la adopción de estilos de vida saludables.
10. Promover el sostenimiento financiero de los servicios de salud, defendiendo que estos garanticen la equidad y la calidad de éstos, entendiendo por equidad que cada paciente tenga garantizados recursos y apoyos adecuados para el tratamiento de su enfermedad por parte del sistema de salud y sociales, en condiciones de igualdad de oportunidades en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. “La Plataforma” entiende por igualdad de oportunidades a la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de enfermedad, lugar de residencia en la Comunidad Autónoma Andaluza, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económico, social, laboral, cultural civil o de otro tipo. Así mismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
12. Promover la igualdad entre hombres y mujeres.
13. Promover la información y la atención sanitaria a las personas migrantes, independientemente de su procedencia.

Que ha puesto en marcha los siguientes programas/actividades:

1. Coordinación técnica para la formación digital en cadena “Puentes Digitales” con el objetivo de capacitación digital de la ciudadanía mediante formación replicable a través de agentes comunitarios
 - a. Formación inicial impartida por técnicos del Distrito.
 - b. Capacitación de agentes formadores de la Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada.
 - c. Replicación en las asociaciones con enfoque adaptado.
2. Dentro de la estrategia de capacitación digital del proyecto, se plantea una colaboración entre Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada y el Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano para el desarrollo de una formación en cadena sobre el uso de herramientas digitales públicas. La acción prevé una formación inicial impartida por personal técnico del Distrito, dirigida a agentes formadores de las asociaciones participantes.
 - a. Validación de contenidos y mensajes clave.



- b. Establecimiento de un canal de comunicación directa para futuras actualizaciones.
- c. Definición conjunta del formato y calendario de la formación base.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El Convenio de colaboración del SAS con la entidad Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada, tiene por objeto la colaboración entre el Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano y la Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada para la formación de voluntarios en la mejora de la capacidad de los pacientes para pedir citas, formación en las nuevas herramientas digitales (ejemplo: ClicSalud+, App Salud Andalucía, App Salud Responde y AviSas) con el objetivo de la reducción de la brecha digital, formar en los trámites sanitarios, así mismo, establecer un modelo de formación en cadena donde los agentes formadores pertenecientes a la Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada sean capacitados por el personal técnico del Distrito Sanitario de Atención Primaria, generando un efecto multiplicador, garantizando una intervención próxima, accesible y adaptada al contexto local.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. El SAS se compromete a:
 - a. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad de voluntariado para desarrollar el objeto de este convenio.
 - b. Proporcionar información sobre este convenio a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
 - c. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelería o depositar folletos informativos sobre esta acción de voluntariado.
 - d. Establecer con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal voluntario en el marco de este convenio.
 - e. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este convenio, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.
2. La entidad Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes se compromete a:
 - a. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del objeto de este convenio. Poner a disposición del centro sanitario el personal voluntario necesario con formación y funciones de comunicador.
 - b. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario, así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.



- c. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de esta acción de voluntariado, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.
- d. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.
- e. De conformidad con el artículo 17.2.g) de la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, disponer de un plan de formación o itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.
- f. De conformidad con el artículo 17.2.i) de la mencionada ley, facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.
- g. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
- h. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- i. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

Tercera. Funciones de las personas voluntarias.

1. En el marco de presente convenio, las personas voluntarias realizarán, exclusivamente, las siguientes funciones:
2. Recibir la formación por parte del personal del Distrito,
3. Asistencia a la sala de reuniones para formación .
4. Las personas voluntarias no podrán desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro.
5. En el ejercicio de su actividad, las personas voluntarias están sujetas a la obligación de garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con establecido en la estipulación séptima del presente convenio.
6. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen las personas voluntarias, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcional o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.



Cuarta. Acceso a los servicios de voluntariado.

1. Los servicios de voluntariado se prestarán cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello.
2. El centro sanitario informará a la entidad de voluntariado qué personas han solicitado sus servicios.
3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas destinatarias a los servicios de voluntariado.

Quinta. Derechos y deberes de las personas voluntarias.

En el marco del presente convenio, los deberes de las personas voluntarias son los recogidos en el artículo 14 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, más los establecidos en la estipulación séptima de este convenio sobre la protección de datos.

Sexta. Aseguramiento de las personas voluntarias.

Con el alcance previsto en los artículos 3, 13.h), 15.2.d), 17.2.d) y 17.2.de) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, el personal deberá estar asegurado por la entidad, contratando unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

El Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada y su personal técnico y/o las personas voluntarias que participen en las acciones voluntarias previstas en el presente convenio.

Séptima. Confidencialidad.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Octava. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento.

Dado que este convenio supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo I – “Ausencia de tratamiento de datos”.

Novena. Financiación de la acción voluntaria objeto del convenio.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el SAS (Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano).

La Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada facilitará los recursos necesarios para la ejecución del objeto de este convenio.



Décima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

1. Por parte del Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano:
 - a. Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
 - b. Dos personas profesionales designadas por la Dirección Gerencia.
2. Por parte de la Federación Plataforma de Asociaciones de Pacientes de Granada:
 - a. Presidencia o persona en la que delegue.
 - b. Dos personas designadas por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
4. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano, o persona designada por ella, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.



Undécima. Ámbito y duración del convenio.

1. El ámbito de actuación de la acción voluntaria objeto de este convenio se circunscribe a formación de las personas voluntarias en el ámbito del Distrito Sanitario de Atención Primaria Granada-Metropolitano.
2. Este convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma por el plazo de un año, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes por el plazo máximo de 4 años adicionales, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda

Duodécima. Modificación.

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio.

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
3. Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.



Decimoquinta. Publicidad del convenio.

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

POR EL SAS

La Directora Gerente del SAS

(P:D.F. Acuerdo de fecha 6/08/2025)

ALVAREZ
CASTILLO
FRANCISCO -
1643

Firmado digitalmente
por ALVAREZ CASTILLO
FRANCISCO - 1643
Fecha: 2025.09.08
12:26:57 +02'00'

Directora-Gerente del Distrito Sanitario

de Atención Primaria Granada-Metropolitano

POR LA FEDERACIÓN DE PLATAFORMA DE
ASOCIACIONES DE PACIENTES DE GRANADA

Firmado por ***9371** ANTONIO
HERMOSO (R: ****9620*) el día
05/09/2025 con un certificado
emitido por AC Representación

Fdo.: Antonio Hermoso Quintana

Representante legal

*P.S. (Resolución 25/07/2025 de la Dirección Gerencia del
S.A.S. sobre suplencia de la persona titular de la Dirección
Gerencia Del Distrito)*

El Director de Desarrollo Profesional

Fdo.: Francisco Álvarez Castillo



Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.